

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1997

que modifica la Decisión 94/446/CE por la que se establecen las condiciones para la importación de terceros países de huesos y productos óseos, cuernos y productos córneos y pezuñas y productos a base de pezuñas (excluidas las harinas de estos productos) para su transformación, y no destinados a la alimentación humana ni animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/197/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/90/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que la aplicación de la Decisión 94/446/CE de la Comisión<sup>(3)</sup> quedó aplazada por la Decisión 96/106/CE<sup>(4)</sup>, habida cuenta de que la ejecución de sus disposiciones habría causado dificultades relacionadas con la importación de los productos indicados; que la importación actual de estos productos recomienda la modificación de dichas condiciones;

Considerando que la finalidad de las modificaciones es el establecimiento de normas específicas para la importación de productos pretratados destinados a su transformación final y a su exclusión de las cadenas alimentarias humana o animal en la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 94/446/CE se modificará como sigue:

a) Después del artículo 1 se añadirá el artículo 1 *bis* siguiente:

*«Artículo 1 bis*

Los Estados miembros sólo autorizarán la importación de terceros países de huesos y productos óseos (excluida la harina de huesos), cuernos y productos córneos (excluida la harina de cuernos), pezuñas y productos a base de pezuñas (excluida la harina de pezuñas), destinados a su posterior transformación pero no a su utilización como alimento humano o animal, cuando:

- los documentos comerciales que acompañen a cada envío recojan la información establecida en el Anexo C y
- los envíos vayan acompañados de la declaración del importador que se establece en el Anexo D, redactada al menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro a través del cual el producto entre por primera vez en la Comunidad y al menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino.»

<sup>(1)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO nº L 13 de 16. 1. 1997, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO nº L 183 de 19. 7. 1994, p. 46.

<sup>(4)</sup> DO nº L 24 de 31. 1. 1996, p. 34.

- b) En el Anexo B se insertará el texto siguiente antes del espacio reservado para la firma del veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo:

«Número de referencia indicado en el certificado establecido en el Anexo B de la Decisión 93/13/CEE de la Comisión ...».

- c) Después del Anexo B se añadirán los Anexos A y B de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO A

## «ANEXO C

País de origen: .....

Nombre del establecimiento productor: .....

Naturaleza del producto

- huesos desecados (1),
- productos óseos desecados (1),
- cuernos desecados (1),
- productos córneos desecados (1),
- pezuñas desecadas (1),
- productos a base de pezuñas desecadas (1),

que:

- a) proceden de animales sanos sacrificados en un matadero (1), o
- b) se han desecado durante 42 días a una temperatura media de al menos 20 °C (1), o
- c) se han calentado durante una hora hasta alcanzar una temperatura central mínima de 80 °C antes de la desecación (1), o
- d) se han incinerado a una temperatura mínima de 80 °C (1), o
- e) se han sometido a un proceso de acidificación que ha mantenido el pH por debajo de 6 en el centro durante al menos una hora antes de la desecación (1),

y no se destinan a ser desviados en ninguna fase para su utilización en la alimentación humana o animal.



Sello de la autoridad competente supervisora del establecimiento de origen.

---

(1) Táchese lo que no proceda.

## ANEXO B

## «ANEXO D

**Declaración del importador de huesos y productos óseos, cuernos y productos córneos y pezuñas y productos a base de pezuñas, desecados, excluida la harina de estos productos, con vistas a la importación de estos productos en la Comunidad**

## DECLARACIÓN

El abajo firmante declara que los productos siguientes:

- huesos o productos óseos desecados (excluida la harina de huesos)<sup>(1)</sup>
- cuernos o productos córneos desecados (excluida la harina de cuernos)<sup>(1)</sup>
- pezuñas o productos a base de pezuñas desecados (excluida la harina de pezuñas)<sup>(1)</sup>

van a ser importados por él mismo en la Comunidad y no van a ser desviados en ninguna fase para su utilización en la alimentación humana o animal, siendo directamente transportados al siguiente establecimiento de transformación:

Nombre y apellidos: .....

Dirección .....

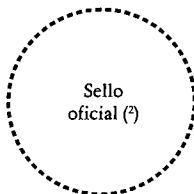
Importador:

Nombre y apellidos: .....

Dirección: .....

Hecho en ..... (Lugar) ..... (Fecha)

Firma: .....



Número de referencia indicado en el certificado establecido en el Anexo B de la Decisión 93/13/CEE:

.....

(Sello oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada en la CE)

Firma: .....

(Firma del veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo)<sup>(?)</sup>

.....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(?)</sup> La firma y el sello deberán ser de un color diferente al del texto impreso.